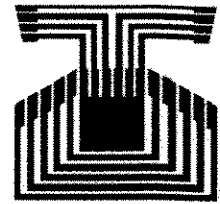
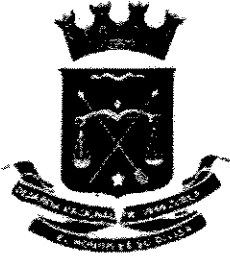


CONVENIO
GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL
TÁCHIRA

2005 - 2009



CONVENIO
ENTRE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

Entre la Guardia Nacional de Venezuela, órgano del Ministerio de la Defensa, representada en este acto por el ciudadano **General de División (GN) MIGUEL RAMIREZ GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, casado, militar en ejercicio activo, titular de la Cédula de Identidad Nro. **4.529.461**, jurídicamente hábil, en nombre y representación de la "**GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA**" designado para este cargo por resolución del Ministerio de la Defensa Nro. DG-282276 de fecha 09 de septiembre del 2004, debidamente facultado por el artículo 80 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y el ciudadano **General de Brigada (GN) JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO**, venezolano, mayor de edad, casado, militar en ejercicio activo, titular de la cédula de identidad Nro. **4.576.416** y Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio se denominará "**LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA**" y por la otra parte "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**", persona jurídica creada mediante Decreto Presidencial N° 1.630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, representada en este acto por su Rector, Licenciado José Vicente Sánchez Frank, titular de la Cédula de Identidad N° 3.312.339, representación que consta de Resolución N° 1.073 del Ministerio de Educación Superior publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.844 del 22 de diciembre de 2003; facultado para este acto por el Artículo 16 del Reglamento de la **UNET**, que a los efectos de la presente Acta se denominará "**LA UNET**", tomando en consideración la necesidad de que las instituciones de educación Superior realicen esfuerzos comunes dirigidos al desarrollo académico de las mismas y muy especialmente aquellas destinadas a la promoción de cursos de pregrado y post-grado a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo de recursos humanos, han convenido en celebrar como en efecto se celebra, el presente Convenio genérico de cooperación el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas siguientes:

- **PRIMERA:** El Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración mutua de índole académico-docente, de extensión e investigación orientadas fundamentalmente al desarrollo de programas de formación del capital humano a nivel de pregrado y post-grado en áreas de interés común.

- **SEGUNDA:** En cuanto sea posible y dentro de los recursos financieros de las partes, se proveerán los elementos necesarios para la realización de cursos de pregrado, post-grado y extensión de interés común. Igualmente se comprometen a intercambiar dentro de las posibilidades, miembros de su personal docente, de investigación y de planta física previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y reglamentos correspondientes, con el fin de dictar cursos avanzados, conferencias, realizar investigación en los campos respectivos, o actuar como asesores.
- **TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, las partes convienen en dirigir sus esfuerzos al cumplimiento de programas de actividades que les permita lograr el objetivo propuesto tales como; a) realización de estudios conducentes al establecimiento de programas de pregrado y post-grado en donde el reconocimiento del título se hará de mutuo acuerdo o al programa específico de cada institución; b) posibilidades de intercambio de personal docente para realizar estudios de pregrado y post-grado; c) la realización de los estudios conducentes al establecimiento de un programa amplio en el área de cursos de extensión profesional; d) desarrollo de un programa dirigido a la obtención de fondos, recursos tecnológicos y equipos de los diferentes organismos nacionales e internacionales; e) establecer un programa de acceso a los distintos sistemas de información en las áreas de interés común; f) establecer un programa permanente de intercambio de publicaciones de índole científico y de promoción de publicaciones especializadas; g) diseñar un programa conjunto de visitas de profesores invitados mediante gestiones con otras universidades y otros institutos superiores del exterior; h) estudiar la reformulación de los programas de estudios reorientándolos y reestructurándolos de acuerdo a las políticas nacionales de educación superior y de la Fuerza Armada Nacional.
- **CUARTA:** Los programas de estudios a cumplirse con ocasión del presente Convenio, al igual que las normas inherentes a la organización y dirección de los cursos, requisitos y condiciones de admisión, estructura académica y duración de la enseñanza, se elaborarán de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con los reglamentos de estudio de pregrado y post-grado vigentes en cada una de las instituciones y cualesquiera otras normas de organización de estudios para graduados que internamente rijan en ella, así como "La Normativa General de los Estudios de Postgrado para Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades" aprobada en la Gaceta Oficial N° 37.328 del 20/11/2001.
- **QUINTA:** Los aspectos económicos de los diferentes programas a ejecutarse, así como las políticas a seguir en el cumplimiento del mismo, y cualesquiera otros aspectos no previstos en el presente Convenio al respecto, será objeto de acuerdo específico entre las partes.

- **SEXTA:** El incumplimiento de una de la partes, a cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente Convenio, dará derecho a la otra a resolverlo unilateralmente mediante simple comunicación escrita, dirigida a la parte que haya dado lugar a ello.
- **SÉPTIMA:** La duración del presente Convenio será de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales, si una de las partes no manifiesta a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación por lo menos de tres (03) meses, al vencimiento del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas si fuera el caso.
- **OCTAVA:** Los títulos a nivel de T.S.U. y pre-grado atinentes al presente Convenio serán otorgados por el Instituto Militar Universitario de Tecnología de la Guardia Nacional (IMUT) ubicado en los Teques, Edo. Miranda y la UNET en el Estado Táchira, respectivamente, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos para la obtención de los mismos.
- **NOVENA:** Los títulos de post-grado atinentes al presente Convenio, serán otorgados por la UNET y la Escuela Superior de Defensa Militar y Orden Interno de la Guardia Nacional de Venezuela, instituto de post-grado autorizado por el CNU, una vez cumplido todos los requisitos exigidos para la obtención de los mismos.
- **DÉCIMA:** En la divulgación de las actividades del presente Convenio debe hacerse mención a la participación de ambas instituciones.
- **DÉCIMA PRIMERA:** Entre las partes se comprometen a ejecutar y evaluar los cursos de pregrado y post-grado hasta su plena culminación.
- **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes comprometen sus plantas físicas, talleres y bienes para la adecuada instrumentación del presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades o disponibilidad
- **DÉCIMA TERCERA:** La facilitación de la asignatura del plan de estudio y las tutorías del Trabajo de Grado o Especial de Grado será responsabilidad de los docentes de ambas partes o del personal contratado que cumpla con los requisitos académicos exigidos por las normas de pregrado, post-grado, investigación y mejoramiento de ambas Instituciones.
- **DÉCIMA CUARTA:** Las actividades de aula se realizarán en las diferentes instalaciones educativas del Componente u otro lugar que dispongan las unidades operativas responsables de ambas instituciones, y en horarios a convenir.

- **DÉCIMA QUINTA:** Las asignaturas prácticas y los laboratorios serán dictados en los lugares que para estos fines dispongan las unidades operativas responsables de ambas instituciones.
- **DÉCIMA SEXTA:** Todas las erogaciones financieras y administrativas del presente Convenio serán acordadas por sus partes para cada programa específico.
- **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las demás actividades académicas, previstas en este Convenio, serán coordinadas y ejecutadas por las unidades operativas respectivas.
- **DÉCIMA OCTAVA:** Las dudas y controversias que se presenten en la ejecución de este Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes y lo no previsto en el mismo, será resuelto por los máximos organismos de ambas instituciones.
- **DÉCIMA NOVENA:** Si hubiere lugar a rescisión del presente Convenio, ambas partes garantizarán que en ningún caso se interrumpan los estudios y los programas de investigación y extensión iniciados y aún no concluidos.
- **VIGÉSIMA:** Para todos los efectos de este Convenio se elige como domicilio especial la ciudad de San Cristóbal Estado – Táchira. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Cristóbal a los seis días de mes de mayo del dos mil cinco.



G/D (GN) MIGUEL RAMÍREZ GÓNZALEZ
 Comandante General de la Guardia Nacional



G/B (GN) JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO
 Jefe del Comando de las Escuelas de la Guardia Nacional de Venezuela



MSc. JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
 Rector de la Universidad Nacional Experimental del Táchira

